



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENSION DERECHO PROCESAL**

**TEMA:  
“EL PROCESO DE REPARACIÓN INTEGRAL EN SENTENCIAS  
EJECUTORIADAS”**

**AUTOR:  
MERINO ALMEIDA JUAN JOSÉ**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO  
MENCION DERECHO PROCESAL**

**TUTOR:  
AB. JOHNNY DE LA PARED DARQUE (MSG).**

**GUAYAQUIL – ECUADOR  
2021**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abogado** Juan José Merino Almeida, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

**DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

---

**AB. JOHNNY DE LA PARED DARQUE (MSG).**

**REVISOR**

---

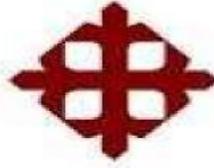
**AB. JUAN CARLOS VIVAR ÁLVAREZ (MSG)**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

**DR. MIGUEL HERNÁNDEZ TERÁN**

**Guayaquil, 12 de abril de 2021**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Juan José Merino Almeida**

**DECLARO QUE:**

El Proyecto de Investigación “El proceso de reparación integral en sentencias ejecutoriadas”, previa a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención de Derecho Procesal.

**Guayaquil, a los 12 días del mes de abril de 2021**

**EI AUTOR**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, Juan José Merino Almeida

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal, titulada: **El proceso de reparación integral en sentencias ejecutoriadas**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2021**

**El Autor:**

---

**Juan José Merino Almeida**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**INFORME DE URKUND**

URKUND	
<b>Documento</b>	<a href="#">tesis%20maestria%20terminada.docx</a> (D102837166)
<b>Presentado</b>	2021-04-25 13:02 (-05:00)
<b>Presentado por</b>	Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obandoo@hotmail.com)
<b>Recibido</b>	miguel.hernandez.ucsg@analysis.arkund.com
<b>Mensaje</b>	RV: tesis terminada <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a> 3% de estas 26 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

## **Agradecimiento**

A las personas que me ayudaron en este duro camino. ¡Gracias!

**Abg. JUAN JOSÉ MERINO ALMEIDA**

**Dedicatoria**

**A las personas que más amo.**

**Abg. JUAN JOSE MERINO ALMEIDA**

**ÍNDICE CONTENIDO**

CERTIFICACIÓN .....	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	III
AUTORIZACIÓN .....	IV
INFORME DE URKUND .....	V
Agradecimiento .....	VI
Dedicatoria .....	VII
ÍNDICE CONTENIDO .....	VIII
Índice de Tablas .....	X
Índice de Figuras .....	XI
INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Objeto de estudio: Proceso de reparación integral a la víctima .....	1
1.2. Campo de estudio: Sentencias ejecutoriadas.....	6
1.3. Delimitación del problema.....	10
1.4. Premisa.....	12
1.5. Formulación del problema .....	12
1.6. Hipótesis de la investigación.....	14
1.7. Objetivos de la investigación .....	14
1.7.1. Objetivo General .....	14

1.7.2. Objetivos específicos.....	15
1.8. Novedad científica .....	15
CAPÍTULO I.....	16
MARCO TEÓRICO.....	16
2.1. La reparación.....	16
2.2. Origen de la reparación integral.....	16
2.3. Reparación integral .....	18
2.4. Formas de reparación .....	19
2.5. Derecho a la reparación integral .....	23
CAPÍTULO II .....	24
METODOLOGÍA .....	24
3.1. Metodología de la investigación .....	24
3.2. Diseño de la investigación .....	25
3.3. Métodos de investigación.....	25
3.3.1. Método descriptivo.....	26
3.3.2. Analítico .....	27
3.3.3. Sintético.....	28
3.3.4. Deductivo .....	28
3.4. Técnicas de investigación .....	29
3.5. Encuestas.....	31

3.6. Entrevistas .....	39
Entrevista N° 1 .....	39
Entrevista N° 2 .....	40
Análisis de las entrevistas .....	41
CAPITULO IV PROPUESTA.....	42
Conclusiones .....	44
Recomendaciones.....	45
Bibliografía .....	46

### Índice de Tablas

Tabla 1.....	32
Tabla 2.....	33
Tabla 3.....	34
Tabla 4.....	35
Tabla 5.....	36
Tabla 6.....	37
Tabla 7.....	38

## Índice de Figuras

Figura 1 ¿Considera que es óptimo el SRV en el Ecuador?	32
Figura 2 ¿Considera que las víctimas de delitos están satisfechas con el SRI?	33
Figura 3 ¿El proceso de ejecución de sentencia en el Ecuador cumple con su fin?	34
Figura 4 ¿El numeral 6 del art 622 COIP garantiza la reparación a las víctimas?	35
Figura 5 ¿El numeral 6 del art 622 COIP vulnera los derechos de las víctimas?	36
Figura 6 ¿Se debe reformar el numeral 6 del art 622 COIP?	37
Figura 7 ¿Reformar numeral 6 del art 622 COIP mejoraría los derechos de las víctimas?	38

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general de la misma, analizar la normativa para el mejoramiento de la eficacia en el proceso de reparación integral en sentencias ejecutoriadas de acuerdo con el código Orgánico General de Procesos. Como objetivo específico pudo determinar, mediante técnicas de investigación utilizadas, la ineficacia del sistema de reparación integral a víctimas en el Ecuador, de igual forma busco fundamentar doctrinariamente temas como la reparación integral y el proceso de ejecución y por último se diseñó una propuesta para modificar el numeral 6 de art 622. Del COIP para el mejoramiento de los procesos de reparación a las víctimas mediante las sentencias ejecutoriadas en Ecuador. El diseño que se utilizó para la realización del presente estudio fue de carácter documental y bibliográfico, el cual tuvo su base en la figura del paradigma interpretativo, con el fin de estudiar el proceso de reparación integral en sentencias ejecutoriadas. Se concluyó que el actual sistema de reparación integral a las víctimas en Ecuador es ineficaz, por cuanto no existe una verdadera reparación a las víctimas, en consecuencia, se recomendó la modificación del el numeral 6 del art 622 Código Orgánico Integral Penal.

**Palabras Claves:** Reparación, integral, penal, victima, sentencia

## ABSTRACT

The general objective of the present investigation was to analyze the regulations for the improvement of the efficiency in the integral reparation process in enforceable sentences in accordance with the General Organic Code of Processes. As a specific objective, it was able to determine, through the investigation techniques used, the ineffectiveness of the system of comprehensive reparation for victims in Ecuador, in the same way, it sought to substantiate doctrinal matters such as comprehensive reparation and the execution process, and finally a proposal was designed to modify the literal 6 of the article 622 of the COIP for the improvement of the processes of reparation to victims through the judgments executed in Ecuador. The design used to carry out this study was of a documentary and bibliographic nature, which was based on the figure of the interpretive paradigm, in order to study the process of comprehensive reparation in enforceable sentences. It was concluded that the current system of comprehensive reparation to victims in Ecuador is ineffective, as there is no true reparation to victims, consequently, the literal 6 of the article 622 of the Comprehensive Organic Penal Code was recommended.

**Keywords:** Reparation, comprehensive, criminal, victim, sentence

## CAPITULO I

### PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION

#### **1.1.Objeto de estudio: Proceso de reparación integral a la víctima**

En el marco de los derechos fundamentales, su eficaz ejercicio se sustancia en el debido proceso llevado a cabo mediante la cautela suficiente para proteger los derechos de las víctimas. De tal modo, el presente estudio aborda como objeto central de la investigación el proceso de reparación integral a la víctima, como un punto de atención importante en los diversos análisis críticos relacionados con las normativas jurídicas que rigen los juicios en el derecho penal. En este sentido, la jurisprudencia normativa positiva es la que dirige y regula la conducta de los ciudadanos en la sociedad, por tanto, al establecer un ámbito jurídico que garantice la seguridad de las personas conviene favorablemente al goce de los derechos humanos.

Desde la perspectiva internacional, se puede ubicar el nacimiento de la reparación de a la víctima, al considerar acontecimientos históricos acaecidos durante épocas de enfrentamientos bélicos y violaciones de los derechos humanos, tal como ocurrió en Alemania con el genocidio nazi, lo cual desembocó en grandes cambios políticos a nivel mundial. Al respecto, emerge la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, donde se consagra que todas las personas tienen derecho a los jueces las traten de forma justa cuando existan se hayan violado sus derechos fundamentales debidamente reconocidos constitucionalmente o por la Ley. (Organización de las Naciones Unidas, 2015, p. 45)

De igual manera, en el Diccionario de la Real Academia Española (2016), definió reparar como “desagraviar, satisfacer al ofendido. Remediar un daño o perjuicio” (p. 01). No obstante, en el desarrollo del derecho la reparación se refiere a la acción que procura reemplazar, atenuar o mitigar los daños y consecuencias de la vulneración de los derechos. Asimismo, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos señala que, este término abarca las formas que un Estado aborda las responsabilidades internacionales en las que ha incurrido *restituido in integrum*, indemnización, garantías de no repetición u otras (Organización de las Naciones Unidas, 2015). Sobre esta definición, en el Manual de Victimología del doctrinario Echeburúa Odriozola (2006) se destaca que la reparación integral ha tenido una construcción gradual en los Estados en cuanto a situaciones particulares, especialmente durante la post guerra en Europa continental y las dictaduras en América Latina, lo que conllevó a implementarse en el Derecho Internacional, asentándose en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos (SIDH).

Por otro lado, al adentrarse en el anterior análisis se puede observar que desde la perspectiva de los instrumentos internacionales se direcciona la responsabilidad sobre el Estado de forma directa o indirecta, sin embargo, se observa que se deja de lado la responsabilidad de los individuos particulares, cuya responsabilidad es propia de los derechos humanos y por tanto es esencial abordar el tema en estrecha vinculación con el modelo de Estado constitucional, de derecho y de justicia social. Desde este punto de interpretación, han sido distintos filósofos que trataron de centrar un concepto claro y concreto en relación al derecho y al poder político, entre los cuales se menciona la doctrina de Michel Foucault referido por Carrillo de la Rosa (2009) donde expone los nexos que pueden establecerse entre el derecho y el poder, entre las formas jurídicas y las relaciones

de poder. En cuyo análisis crítico se establecieron unas interrogantes: ¿Es el derecho un límite, un control racional frente a la fuerza? o ¿es el derecho discurso estratégico de legitimación del ejercicio del poder?, de esta manera se pretende reflexionar respecto a las posibles respuestas desde los derechos y su práctica judicial.

Sobre estas reflexiones, emerge ahora un cuestionamiento importante que conlleva a entender el Estado de derecho y el verdadero sentido en el derecho penal interno de los países, vistos desde las vulneraciones al derecho de igualdad, principio de proporcionalidad y asimismo, al debido proceso y tutela judicial efectiva en los diversos casos donde la víctima no está en condiciones de defenderse adecuadamente y por otro lado, el victimario no está en capacidad de reparar los daños de manera integral a la víctima. De allí, la preocupación por el debido proceso orientado a reparar los daños o perjuicios causados el cual ha de estar libre de vicios y en total transparencia evitando de este modo una posible revictimización.

De acuerdo con este análisis, es necesario evaluar el establecimiento de normas que rigen en el derecho penal, por cuanto la observancia sobre la protección del bien jurídico hace un requerimiento imprescindible el estudio sobre la capacidad que tiene el victimario para reparar los daños ocasionados a otra persona. En este orden, de no ser de esta forma, se puede generar la transgresión a la igualdad material, en la víctima y en el victimario, puesto que la víctima va a depender de la capacidad del victimario, lo cual conduce hacia el cumplimiento o no de la finalidad de la pena. (Echeburúa Odriozola, 2006, p. 17)

Desde esta esfera jurídica, han sido variadas las definiciones que se han extendido hacia la reparación integral de los daños causados a las víctimas en el marco de los

derechos fundamentales de las personas. Ante esta realidad, es preciso disertar en los elementos que comprende la estructura garantista del modelo constitucional vigente en la República del Ecuador, de allí la importancia de revisar los derechos de las personas que han sido agraviadas y el sistema de justicia en el marco del cumplimiento de los procesos inherentes a resarcir los perjuicios y daños ocasionados a víctimas mediante sentencias justas y concretas.

Sobre este objeto de estudio, autores como Echeburúa Odriozola (2006, p. 17), la justicia restaurativa consiste en la reparación integral de los derechos que han sido afectados de una u otra forma, por ello, se debe tener en cuenta que la afectación a dichos derechos es posible que devenga de distintos ángulos, es decir, puede generarse como resultado de actos dolosos o culposos producidos por terceras personas. Por consiguiente, algunos autores como Echeburúa Odriozola et al (2006) señalan que, se puede vulnerar la igualdad material de la víctima, pero al mismo tiempo se incurre en la discriminación al individuo por no poder afrontar la reparación integral, lo que puede ser comparado con un Leviatán al entenderse dentro de la materia, forma y poder de un Estado.

No obstante, la reparación va más allá del hecho material, pues un delito o acto tipificado como tal en la legislatura penal, deviene de también de la vulneración a otros derechos como es la dignidad de la persona, la integridad física y psicológica, por tanto, no cabe justificar el agravio a una persona al mismo tiempo que se protege al victimario, por tanto, en el debido proceso se debe tener claro cada paso en razón de la protección a los derechos humanos y en el derecho penal tal como lo manifiesta el Doctrinario Lorenzetti (2014), quien argumenta que, es necesario inmunizar las circunstancias de la víctima,

considerando el resarcimiento, ya que, se le otorga comprensión, en cierta medida, donde ese dolor le pertenece, y por ello, indemnización lo toma en consideración.

Desde este escenario, García Falconí (2017) menciona que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos estableció en concepto de reparación integral (*restitutio in integrum*), el cual involucra el restablecimiento del aspecto anterior y su eliminación de las consecuencias que ocasionó la violación. En este sentido, la indemnización como compensación por daños y perjuicios causados puedan tener un efecto no solamente sustitutivo sino también correctivo. Asimismo, la referida Corte, acordó que el monto la índole de la naturaleza y de la reparación emanada por ella, va a depender del daño ocasionado tanto inmaterial como material; aunado a que, las reparaciones, deben estar sujetas a la relación directa con las violaciones declaradas y no al enriquecimiento, ni empobrecimiento para la víctima y sus familiares.

De acuerdo con lo comentado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también señala que busca reparar el daño inmaterial, pero no tiene naturaleza pecuniaria, por cuya razón son conocidas como medidas de satisfacción; y así tenemos, por ejemplo, que la sentencia se publique en un medio masivo de comunicación; que se realice un reconocimiento público de su responsabilidad a nivel internacional, que se establezcan en consulta con los familiares de la víctima, un lugar o movimiento en memoria de las mismas (García Falconí, 2017). De lo este análisis se desprende, que si el juez contencioso administrativo, al momento de resolver una causa, dicta sentencia aceptando la acción por responsabilidad objetiva, en caso de constatarse la vulneración de derechos y la existencia de daño antijurídico, deberá ordenar la reparación integral de manera material e inmaterial.

En este orden de ideas, se puede establecer entonces que el bien jurídico protegido o titulado que se racionaliza con la teoría imperativista del derecho, presupone aceptar la eficacia protectora del poder punitivo consagrada de modo pretendidamente deductivo, según el cual, si una norma prohíbe una acción que lo lesiona, es porque lo tutela o protege y, por ende, al no poder prohibir resultados la pena adquiere un sentido policial preventivo. No obstante, las normas protegen o tutelan bienes jurídicos. Este juicio, al verificarse la operatividad del poder punitivo, al menos en la mayoría de los casos, resulta con un valor de verdad falso. (García Falconí, 2017)

Cabe destacar que la nueva estructuración de la sociedad de riesgos y el establecimiento de nuevos bienes jurídicos dignos de protección han implicado un gran crecimiento de los delitos de peligro, los cuales consisten en la anticipación o adelantamiento de las barreras de protección del Derecho penal. De este modo, Crespo Cárdenas (2017) describe que el principio de legalidad en materia penal se vuelve a desconfigurar porque la definición de peligro o fuente de peligro es de lo más variada y arbitraria, lo que se vuelve una situación más crítica por cuanto esto ha permitido que la expansión del poder punitivo del Estado sea más grande y descontrolada, pues bajo estos parámetros se retoman las ideas del simbolismo del Derecho penal.

## **1.2.Campo de estudio: Sentencias ejecutoriadas**

Esta investigación, aborda su campo de estudio en el marco de los análisis relacionados con las diversas sentencias ejecutoriadas y los resueltos sobre la reparación integral a la víctima, el debido sobre el cual se motivan estas decisiones y, por ende, si realmente se está llevando a cabo el cumplimiento de los dictámenes emanados tanto de la

Corte Internacional de Derechos Humanos como de la Corte Nacional de Justicia en Ecuador. Para ello, se recurre a un minucioso estudio de casos donde se observa la aplicación de normas en base a las regulaciones jurídicas y sus efectos. Por lo tanto, sin descuidar el componente doctrinal o teórico, la contribución principal de este estudio se basa en un análisis de las características señaladas en la jurisprudencia constitucional relevante publicada por el Tribunal Constitucional, y esto finalmente mostrará cómo funciona el proceso relacionado con la reparación integral a la víctima en Ecuador.

En este contexto, dentro del marco del Estado de derecho, en la rama legislativa la que implementa una política legal basada en una serie de leyes que se incorporan a la vida cotidiana de acuerdo con su naturaleza y tipos; el legislador debe estar constantemente capacitado en cambios sociales que merecen una respuesta normativa de quien administra justicia, de la manera habitual de las relaciones, los hechos y las consecuencias que dicho comportamiento puede causar. Al respecto, son criterios obligatorios dirigidos no solamente a la observancia de casos específicos, sino que muchas interpretaciones sirven como parámetros para la argumentación legal de todos los jueces en el país. Por lo tanto, después de analizar la base de datos del Tribunal Constitucional y sus publicaciones sobre este tema, se seleccionaron aquellas decisiones que, en primer lugar, tienen un efecto objetivo y que, a su vez, se desarrollaron en detalle teniendo en cuenta el concepto, la naturaleza y el alcance de la reparación integral de la víctima.

Sobre este campo investigativo, como Calderón (2013) señaló:

la reparación constituye en gran medida la materialización del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en casos concretos y con implicaciones

generales para subsanar una violación a los derechos en la región. De tal manera, que la CIDH en materia de las reparaciones representa un sello distinto en relación a los tribunales nacionales e internacionales, que influye activamente en los procesos judiciales en el continente. (p.03)

Desde esta esfera jurídica, en el contexto internacional, se ha declarado en repetidas ocasiones que cualquier violación de los derechos humanos da lugar a un derecho de reparación en favor de la víctima, sus familiares o colegas, y esto implica la obligación del Estado de reparar. En vista de la importancia significativa que representa en el campo de los derechos humanos, la reparación integral también se considera un principio rector de carácter internacional, una situación en la que la proyección de su carácter legal se reduce a una doble dimensión, además se considera que las indemnizaciones económicas materiales y también inmateriales cuando no ha sido posible la restitución del derecho violado (CIDH, 1988).

Otras sentencias, como la emitida por el Tribunal Constitucional referida al caso *Camba Campos y otros vs. Ecuador*, dictada el 28 de agosto mediante Sentencia de la CIDH (2013), allí se menciona que la sentencia constituye una forma de reparación en la cual ordenó al Estado i) publicar el resumen oficial elaborado por la Corte en el diario oficial, en un periódico de amplia circulación nacional, igualmente, tener la Sentencia en su integridad disponible por un período de un año en un sitio web del poder judicial; ii) pagar a las víctimas una indemnización, como compensación por la imposibilidad de retornar a sus funciones como vocales del Tribunal Constitucional, y iii) pagar indemnizaciones

compensatorias por daño material e inmaterial a las víctimas, así como el reintegro de costas y gastos.

De lo antes expuesto, es importante destacar que en el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 621, establece que, una vez realizado el pronunciamiento en forma oral, el tribunal debe reducirlo a escrito la sentencia, la cual incluirá el motivo sin omisiones, es decir, debe ser completa, de manera completa en lo que compete a la responsabilidad penal y a la determinación de la pena, además de la reparación integral a la víctima, o, por el contrario, la desestimación de estos aspectos. De esta manera, el tribunal ordenará que sea notificado del contenido de la sentencia, el cual se debe cumplir en un plazo establecido de diez días después de la finalización de la audiencia, allí se pueden interponer los recursos previstos en la Constitución de la República y en este Código.

Consecuentemente, en el art. 622 del COIP (2014), se describe cada uno de los requisitos que debe contar el proceso para la reparación integral de víctima, entre los cuales se pueden detallar que la sentencia debe ser escrita y contar además con elementos esenciales como es la mención del tribunal, fecha, hora, identificación del sentenciado, relación precisa y circunstanciada del hecho punible vinculadas a las pruebas practicadas, descripción de las circunstancias de la materialidad de la infracción, así como las pruebas, descargos y otros aspectos fundamentales que motivan dicha sentencia. Por consiguiente, también se realizará mención a las disposiciones legales aplicadas, la imposición de la pena y por tanto la reparación de los daños ocasionados mediante la imposición de monto económico que se pagará a la víctima y demás acciones y mecanismos para resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la víctima.

Sobre los efectos de un dictamen, se considera que la reparación integral proporciona un marco más profundo para el proyecto de vida de las víctimas, ya que el impacto en los derechos implica consecuencias más significativas en las áreas intangibles de una persona, que no se limitan a la compensación financiera. En ese momento, la compensación estricta trasciende reparativamente en relación con las pérdidas civiles y la compensación integral, a consecuencias más complejas asociadas con violaciones de los derechos constitucionales.

En este punto, el Tribunal Constitucional del Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 429 de la Constitución de la República, es el órgano supremo para la administración de la justicia constitucional, por lo que su papel como guardián de los derechos surge en la dimensión subjetiva, así como en una dimensión objetiva creación de precedentes para el cumplimiento obligatorio de la hermenéutica constitucional. En este sentido, Castro y Peña (2018) refieren que en las decisiones de acciones de incumplimiento la aplicación integral de la sentencia implica su ejecución o reparación integral, que esta es un deber y una obligación, ya que los procesos solo terminan con la aplicación integral de la sentencia o reparación.

### **1.3.Delimitación del problema**

Las personas que han sido víctimas de delitos se establecen en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), y es competencia del juez de la causa velar y proteger esos derechos, por cuanto, no solo debe imponer una pena por el delito que se cometió, sino que, tiene la obligación de establecer una reparación, de esos derechos de la víctima, de acuerdo a lo estipulado en el 52 del Código Orgánico integral Penal (2014),

ya que si se omite en la sentencia resolver la reparación integral, puede ser declarada nula por falta de motivación. Además, en caso de daños materiales la cuantificación que se instituya en el informe, serán los elementos que el juez utilizará para poder cumplir las garantías constitucionales. De ahí que, existe la probabilidad que, previo a la audiencia de juicio, la víctima llegue a un acuerdo con el victimario, sobre la reparación integral, de ser así, el juez deberá tomar en consideración esta conciliación entre las partes además de exigir el ejercicio de la acción penal, o en su defecto, que no aplicar la conciliación, por ende, debe citar en su sentencia el acuerdo, al cual llegaron las partes.

En función de ello, el presente estudio se limita al análisis de sentencias ejecutoriadas y la observancia del proceso para la reparación integral de las víctimas, esperando proporcionar mediante los resultados un aporte significativo que permita a la comunidad jurídica realizar procesos adecuados donde el objetivo central sea la ejecución de la reparación integral en todos sus mecanismos.

Esta investigación aborda el problema que enfrenta la víctima del delito, ya que no existe un mecanismo adecuado y efectivo que permita el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 78 de la Constitución de la República. Por consiguiente, se estudia las necesidades de la víctima, en cuanto a la protección del bien jurídico y de igual modo, las posibles desventajas en el proceso para la reparación integral establecida por la ley. De esta forma, se considera de vital el estado de bienestar que corresponde a los parámetros internacionales para la reparación a la víctima del delito. Ya que de ejecutoriada de la sentencia no es posible aplicar la ejecución de la reparación integral como lo estipula la corte constitucional; por la vía verbal sumaria ya que en la mayoría de las sentencias ya se

determina el monto económico a reparar, pero no se ejecuta porque no estipula la forma de ejecutarse.

#### **1.4.Premisa**

La reparación integral tendrá que ser demostrada en la etapa evaluatoria y preparatoria a juicio demostrando con pruebas su calidad de víctima y el daño moral, social, y económico que ha causado el acto antijurídico.

#### **1.5.Formulación del problema**

La Constitución de la República del Ecuador, 2008, establece en su artículo 78; que las víctimas de infracciones penales, tienen el derecho de gozar de una protección especial, así se les garantiza su no revictimización, específicamente, en la obtención y valoración de las pruebas. Por ello, se debe adoptar los mecanismos necesarios para una reparación integral, que debe incluir, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado y sin dilaciones. Mientras que, se expone en el Código Penal Orgánico Integral en el artículo 11, párrafo 2, así trata la compensación como un derecho, otorgando al juez el derecho de determinar la cantidad que debe recibir, de acuerdo con la evidencia presentada y el daño causado en el presente y en el futuro.

Al respecto de los enunciados planteados, se considera que actualmente existe un vacío legal porque no hay una referencia jurídica clara de cómo debe ser ejecutado la reparación integral y mediante qué proceso sería el adecuado para la reparación de la víctima.

Se puede considerar que, si esta regulación limita el derecho a la reparación integral, se interpreta bajo la luz de las garantías jurisdiccionales dentro del Estado constitucional de derechos y justicia. Por ello, lo que se inclina hacia la norma, es controlar los excesos que puede incurrir el juez constitucional, al momento de determinar los montos concernientes a la reparación tutelar de los derechos constitucionales de la contraparte y, de la parte económica, para que se puedan ejercer y acorde al marco del debido proceso.

El monto de reparación económica, parte de la reparación integral, como consecuencia de la declaración de la vulneración de un derecho reconocido en la constitución, se lo determinara en la jurisdicción contenciosa administrativa cuando deba llevarlo a efecto un particular. Este procedimiento se establece en un proceso de ejecución en el cual no se discutirá sobre la declaratoria de la vulneración de derechos.

Corte constitucional del Ecuador, sentencia N°004-13-SAN-CC, Caso N°0015-10-AN ya sea que la sentencia ejecutoriada tiene carácter de título ejecutivo; en materia penal no es ejecutable por que la constitución manda que el mismo juez es el encargado de hacer ejecutar la sentencia, es decir por lo que deberá ventilarse por vía verbal sumaria por lo que sería inejecutable, porque se establece un proceso de ejecución, en el cual no se discutirá sobre la declaratoria de la vulneración de derechos. Por tanto, esta norma permite determinar el tipo de reparación económica, específicamente, cuando tenga que satisfacerlo un particular, donde se determina el monto y se debe tramitar por la vía del juicio verbal y sumario ante el mismo juez, así, cuando es el Estado que debe compensar esta cuantificación se realizará por la vía contencioso administrativo.

Ahora bien, el proceso penal está conformado de tal manera que permita establecer la existencia del delito y la responsabilidad de los partícipes en el hecho punible, y en la actualidad el Código Orgánico Integral Penal, contempla otra finalidad del proceso, el cual se centra en la reparación integral de la víctima, por ende, el pago de los daños procedentes del delito, no se considera ajeno al debate procesal, aunado que, ni se requiere de otro proceso civil de carácter independiente posterior a la sentencia condenatoria. Dra. Mariana Yépez Andrade.

### **Pregunta de investigación**

¿Cuál es el nivel de eficacia y efectividad de los procesos de reparación integral en sentencias ejecutoriadas?

### **1.6.Hipótesis de la investigación**

**Ha:** Con la modificación el numeral 6 del art. 622 del COIP pueden mejorar los procesos de reparación a las víctimas mediante las sentencias ejecutoriadas.

### **1.7.Objetivos de la investigación**

#### **1.7.1. Objetivo General**

Analizar la normativa para el mejoramiento de la eficacia en el proceso de reparación integral en sentencias ejecutoriadas de acuerdo con el código Orgánico General de Procesos.

### **1.7.2. Objetivos específicos**

1. Determinar, mediante técnicas de investigación utilizadas, la ineficacia del sistema de reparación integral a víctimas en el Ecuador.
2. Fundamentar doctrinariamente temas como: la Reparación integral y el proceso de ejecución.
3. Diseñar una propuesta para modificar el numeral 6 del art. 622 del COIP para el mejoramiento de los procesos de reparación a las víctimas mediante las sentencias ejecutoriadas en Ecuador.

### **1.8. Novedad científica**

De acuerdo a lo establecido el numeral 6 del art. 622 del COIP se observa un vacío jurídico por cuanto no se establece de manera concreta una referencia de cuál es el proceso de ejecución idóneo para la imposición de compensaciones a las víctimas, por tanto, es necesario implementar un mecanismo que sirva como instrumento orientador a los juzgadores de justicia dicha compensación. De esta manera, se cumpliría con la finalidad de determinar las posibles falencias en los procesos de reparación integral y analizar la estructura jurídica que engloba los derechos de la víctima, los cuales son de importancia trascendental para un Estado de bienestar social, justicia, equidad, y de democracia de acuerdo a los parámetros internacionales y un mejor orden jurídico que cubra las exigencias y las necesidades de la víctima penal.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. La reparación**

La reparación es un tema que está cobrando especial relevancia en la actualidad, por ser la función principal de la responsabilidad, como se enfatiza desde la definición de Visintini (2015), significa estar obligado a reparar el daño. En las definiciones de la citada doctrina hay varios puntos en común: reparar significa devolver las cosas a su estado anterior, es decir, llevar al lesionado a la situación anterior o más cercana antes de que ocurriera el daño; Este argumento se da en la obligación de indemnizar al responsable del daño causado por la ley que pretenda restituir el interés lesionado. Como punto de encuentro y a los efectos de analizar esta carta, se indica que la reparación resulta de una fianza obligatoria resultante de la ocurrencia de un daño imputable al responsable (Márquez & Gómez, 2017).

#### **2.2. Origen de la reparación integral**

Como tal, la reparación comienza después de la Segunda Guerra Mundial, cuando los Tribunales de Nuremberg y Toki, inician su proceso de desarrollo para proceder a juzgar, con una precisión mayor, los crímenes de posguerra, que permitieran satisfacer las necesidades de las víctimas, pero no solamente en el aspecto materiales. Después, la conceptualización de la figura de la reparación integral, evolucionó por la vehemencia de los organismos internacionales, que, en ese momento, luchaban contra las violaciones de derechos humanos, principalmente las que se cometieron durante la Segunda Guerra

Mundial. Esto surge de una consulta con el especialista Theo Van Boven por el Comité de la ONU ahora conocido como el Subcomité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU), el cual procura reconocer los principios internacionales sobre el derecho de las víctimas a obtener reparación. Mientras que, Cherif Bassiouni presenta "El derecho a la restitución "Indemnización, rehabilitación de víctimas de graves violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales" que posteriormente en el año 2000 permite que los principios en estudio sean incorporados a su legislación por las naciones para la aplicación de la reparación integral (Aguinaga, 2015).

En Ecuador, una vez que se proclama la Constitución de 2008, se otorga un rango constitucional al nuevo modelo de justicia constitucional y garante, siendo su objetivo ya no es la justa indemnización, con el fin de proteger a la víctima de manera global y reparar por completo la violación. Tus derechos. Con la introducción del número en nuestro ordenamiento jurídico se reconoce legalmente el proyecto de vida y su daño. De ahí que el legislador introdujo "mecanismos y técnicas legales rápidos y eficientes para compensar eficazmente el daño sufrido y los demás beneficios que lo integran" (Carrión, 2015).

Al integrar los recursos legales integrales al ordenamiento jurídico ecuatoriano, el legislador rompió con la antigua concepción jurídica y ofreció una justicia de mayor y mejor calidad. La reparación integral, en sí misma, no es una figura improvisada, por cuanto evolucionó y, la misma y es ampliamente difundida y aplicada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la mayoría de las sentencias.

### **2.3. Reparación integral**

La reparación integral, hace referencia a una serie de medidas dirigidas a restituir los derechos de las víctimas, así como de mejorar su situación, aunado a esto promueve reformas políticas que impidan la repetición de violaciones. La reparación integral tiene múltiples significados y puede reconocerse en múltiples fuentes legales, ya que ha visto una serie de cambios y desarrollos desde su inicio hasta su aplicación actual.

La reparación en la doctrina según Andrés Rousset Siri:

El requisito previo se refiere al pleno restablecimiento de las obligaciones de cumplimiento y garantía, el cual requiere de un complejo medidas diseñadas para reparar, las que tiendan, tanto eliminar las huellas del acto anticonvencional, como las medidas integrales para evitar su repetición. No solo tendrá las consecuencias financieras como su objetivo principal, sino que también trabajará en medidas extramatrimoniales. La víctima del caso debe tener un interés especial en este trabajo. (p.15)

La reparación integral está plasmada en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 que señaló:

Las víctimas de delitos, tienen el derecho de gozar de una protección especial, donde se les garantiza su no victimización, es decir, a la hora de obtener y evaluar pruebas, y están protegidas de cualquier amenaza u otra forma de intimidación. Se pondrán en marcha mecanismos integrales de reparación, incluido el conocimiento inmediato de los hechos y el

reembolso, además de la indemnización, garantía de no repetición y satisfacción del derecho vulnerado y la rehabilitación.(p.37)

La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador:

(...) la creación de la garantía de reparación integral, que consolide la restitución y reparación de los derechos constitucionales vulnerados. (...) Recoger y contextualizar la protección efectiva de los derechos constitucionales a través de su aplicación. (Ramírez vs Municipio de Quito, 2014)

El concepto de integridad de la reparación reconoce que sus cuantificaciones comprenden una serie de medidas encaminadas a que la indemnización sea lo más completa posible, teniendo en cuenta las circunstancias del caso individual.

#### **2.4. Formas de reparación**

Los formularios reconocidos, aceptados y emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se presentan a continuación, también se amplían los parámetros de reparación junto con la doctrina que la contiene:

- Restitución

La restitución tiene como propósito restaurar, en la mayor medida posible, la situación en la cual se encontraba la víctima antes de las violaciones de sus derechos humanos. Por ello, es indispensable restablecerle la libertad, la el empleo o la propiedad, la ciudadanía o residencia. El número para la restitución proviene de la institución romana “restitutio in integrum”; Sin embargo, a medida que evolucionó el derecho constitucional,

el concepto original se amplió para convertirse en el medio más apropiado y deseable de reparación integral en la actualidad (Carrión, 2015).

A partir del desarrollo constitucional, la restitución amplió su campo de acción y se centró no solo en la restitución material del interesado, sino también en otros aspectos como los inherentes a la cosmovisión indígena. Para Carrión, el reembolso incluye la restitución a la libertad de la víctima, en su caso, el goce de todos sus derechos, incluida la vida familiar, los derechos civiles, la identidad, la reinserción laboral y la reincorporación al trabajo. Su lugar de residencia o la devolución de su propiedad.

- Indemnización

Se proporciona una indemnización por los daños causados por abusos de los derechos humanos que pueden evaluarse financieramente, entre ellos se encuentran los siguientes

- a) Daños mentales o daños físicos;
- b) Dolor y sufrimiento psicológico o físico;
- c) Pérdida de oportunidades, donde se incluye el trabajo y la educación;
- d) Pérdida de ingresos además de la capacidad de trabajar;
- e) Gastos médicos y otros relacionados a su rehabilitación;
- f) Daños a los bienes, donde se incluye el lucro cesante;
- g) Daños a la dignidad y su reputación;

h) Gastos y honorarios o de expertos para interponer un recurso.

En este sentido, Los Principios y Directrices Básicos de la Ley de Víctimas de Violaciones Flagrantes de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario para Apelación y Reparación, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el Principio No. 20, reconocen que “La indemnización debe otorgarse de manera apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a sus circunstancias por todo el daño que se pueda valorar cuantificablemente en recursos económicos y que sea del resultado de violaciones y ser evidentes de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves de derechos humanos, donde se reconoce la ayuda humanitaria internacional de la siguiente manera: Daño físico o mental, la pérdida de oportunidades, como de trabajo y de estudios además de los beneficios sociales; daños a la propiedad, a la pérdida de ingresos, daños inmateriales, aunado a los gastos derivados de la asistencia legal, de los insumos farmacéuticos, de los servicios médicos psicológicos y socio-psicológicos (Carrión, 2015).

- Rehabilitación

La rehabilitación, además de los aspectos mencionados en el epígrafe anterior, incluye la atención y servicios legales, de médicos especialistas, psicológicos, psiquiatras y de otro tipo, y, de las medidas para restaurar la reputación y la de las víctimas.

En concordancia con lo anterior, los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones flagrantes de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario sobre la presentación de recursos y la autorización de reparaciones aprobados por la Asamblea General de las

Naciones Unidas en el Principio No. 21 reconocen que, la rehabilitación incluye los servicios legales, sociales la atención médica y psicológica. Asimismo, la rehabilitación involucra a la víctima en la posición en la que se encontraba anteriormente, es decir, antes de ser violentada, o al menos cerca de esa condición previa, con la finalidad que pueda volver a su vida antes del hecho la violación para corregir los efectos del daño y ser el objetivo.

- Satisfacción y no repetición: la satisfacción y las garantías de no repetición deben abarcar las siguientes garantías:

- a) La cesación existente de las violaciones.
- b) La verificación de los hechos y la revelación completa y pública de la verdad;
- c) Un fallo declaratorio en favor de la víctima;
- d) Una disculpa, donde se incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de la responsabilidad

Ahora bien, las medidas de satisfacción que se encuentran dentro de la reparación integral, se consideran aquellas que están dirigidas a tomar medidas para reparar, de manera efectiva, a las víctimas (Carrión, 2015).

Las medidas de satisfacción pueden incluir, pero no se limitan a, honrar el nombre de la víctima, a través de acciones como nombrando una calle con su nombre, a una organización educativa, seminarios de concienciación, becas, símbolos que se colocan en un parque, entre otras acciones, que el juez pueda solicitar en su debido momento.

## 2.5. Derecho a la reparación integral

La reparación integral, al cual fue analizada por la Corte Constitucional del Ecuador en el trabajo "Conceptos Desarrollados en la Jurisprudencia del Primer Tribunal Constitucional del Ecuador", que extrapola parte de sus pronunciamientos sobre el reconocimiento de la reparación integral como derecho de las víctimas. A cambio, reconoció lo siguiente en las distintas sentencias:

En el ordenamiento jurídico nacional, el número de reparaciones íntegras se considera un derecho constitucional, de ahí el “objetivo final de las garantías de jurisdicción son los siguientes:

- Toda persona o grupo que se considere vulnerado en uno o varios de sus derechos reconocidos constitucionalmente, se le considera el titular de este derecho, a través de la protección jurídica irrestricta
- Asimismo, para el Tribunal de Justicia se trata de un “principio rector que tiene en cuenta y potencia la garantía de derechos”.
- El número de reparaciones integrales está arraigado en todo el orden constitucional ecuatoriano y de aplicación vinculante en todos los ámbitos, ya sea para la defensa del consumidor, por actos racistas o xenófobos, entre otros por las condiciones ambientales.
- El Tribunal de Justicia ha dictaminado que un “mínimo inviolable” siempre debe tenerse en cuenta en una reparación integral, por ende, víctima tiene el derecho a una reparación material o económica.

- La reparación total se le considera como el principal resultado de la responsabilidad de la persona u organismo, que violó los derechos constitucionales de ese individuo. Considerando que la Corte ha emitido que la decisión judicial debe tomar en consideración la situación general de la víctima y la forma en que este daño debe ser reparado, y no desde una perspectiva.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Metodología de la investigación**

La metodología que se utilizó para este estudio, está formada por un conjunto de métodos que fueron concebidos con la finalidad de poder obtener los resultados previstos al

inicio de la presente investigación, que hace referencia al proceso de reparación integral en sentencias ejecutoriadas. La metodología está formada por el conjunto de experiencia que se obtiene con el transcurrir del tiempo, y que generan conclusiones fundamentales para obtener resultados en los cuales se pueda sustentar un estudio específico (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014).

### **3.2. Diseño de la investigación**

El diseño que se utilizó para la realización del presente estudio fue de carácter documental y bibliográfico, el cual tuvo su base en la figura del paradigma interpretativo, con el fin de estudiar el proceso de reparación integral en sentencias ejecutoriadas. De esta manera se planteó la presente investigación bajo un nivel de tipo descriptivo, que para desarrollarlo se hizo necesario valerse de los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético, lo que facilitó la formación de las opiniones y conclusiones.

### **3.3. Métodos de investigación**

Los métodos de investigación, están formados por una serie de estrategias que debe llevar a cabo el investigador con el fin de obtener el logro de los objetivos que se han pretendido en su investigación, por tal motivo, él debe ayudarse del método científico que mediante sus elementos como la observación, demostración, e interpretación podrá determinar el comportamiento de un fenómeno de estudio (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014).

Estos pasos o procesos son requeridos para efectuar cualquier investigación, y de esta manera lograr el procesamiento de la información requerida, para lograr efectuar un análisis acerca de los distintos referentes teóricos, en este sentido la doctrina considera que cada uno de los métodos son de gran importancia para poder determinar cada una de las etapas de la investigación, y de esta forma establecer cada uno de los objetivos y metas fundamentales de cada fase de la investigación, como se maneja la información, como es recopilada, la manera de hacerla más viable, con el fin de colaborar en la verificación empírica mediante la aplicación de los procesos metodológicos.

Esta investigación fue concebida partiendo de la complementariedad de los métodos que fueron utilizados de una manera sincronizada, con el fin que mediante su utilización se pueda obtener un mayor conocimiento acerca de proceso de reparación integral en sentencias ejecutoriadas. Por tal motivo, en el proceso de esta investigación se utilizó el método analítico y sintético con el fin de efectuar unas interpretaciones de la información que pudo ser recopilada, mediante la revisión documental y bibliográfica relacionada con las variables de estudio.

### **3.3.1. Método descriptivo**

Este método es aquel en el cual el investigador señala cuales son las características más destacadas del problema de estudio, cuales son los elementos que lo conforman, el método descriptivo pretende en toda investigación brindar una interpretación de una

manera clara y precisa, la información que es obtenida en un medio de acuerdo a los puntos específicos que posee cada ciencia (Calduch, 2015).

Desde este panorama, se ha elegido el método descriptivo con la finalidad de estudiar proceso de reparación integral en sentencias ejecutoriadas. Este método se aplicó en el presente estudio, cuando fueron descritos todos los elementos que conforman proceso de reparación integral en sentencias ejecutoriadas, el origen, las formas de reparación y el derecho a la reparación integral en sentencias ejecutoriadas.

### **3.3.2. Analítico**

El método analítico parte unos conocimientos previos que se tienen del problema de estudio o de información que se encuentra relacionada con él, del cual se tiene información de cada uno de sus elementos principales de las partes que lo conforman, y las vinculaciones existentes entre ellas. En consecuencia este método comprende la descomposición de todo el problema de estudio para extraer conclusiones de cada parte estudiada (Calduch, 2015).

Se eligió este método en la presente investigación, ya que permite el estudio del proceso de reparación integral en sentencias ejecutoriadas. Este método fue aplicado cuando se efectuó el análisis doctrinario y legal proceso de reparación integral en sentencias ejecutoriadas.

### **3.3.3. Sintético**

Este método es aquel que parte del conocimiento amplio que se tiene del fenómeno de estudio, con la finalidad de extraer de él conclusiones individuales y resumidas de la idea general, este método no tiene como fin la profundidad de conocimiento, sino obtenerlo de una manera más reducida, sencilla pero que se resume la idea central del problema (Calduch, 2015).

Este método fue seleccionado en la presente investigación con la finalidad de decantar las teorías más importantes relacionadas con el estudio del proceso de reparación integral en sentencias ejecutoriadas. Este método se utilizó, cuando se obtuvo la totalidad de todas las obras a analizar en la presente investigación y de ella se seleccionaron los autores más relevantes, proceso de reparación integral en sentencias ejecutoriadas.

### **3.3.4. Deductivo**

En relación a la utilización de este método, parte de conocimientos generales que se tienen del problema que pretende ser investigado con el objetivo que, partiendo de ese conocimiento, se pueda llegar a conclusiones individuales. Este método es utilizado en aquellas investigaciones que pretenden estudiar un fenómeno complejo del que se tiene mucha información y posteriormente se busca conocer cómo se afecta a grupos pequeños o a individualidades (Calduch, 2015).

Fue seleccionado este método por cuanto permite partir de unos conocimientos generales y llegar a conclusiones particulares, acerca del proceso de reparación integral en

sentencias ejecutoriadas. Este método se utilizó en la presente investigación cuando se analizaron las normas legales que tenían pertinencia con el proceso de reparación integral en sentencias ejecutoriadas.

### **3.4. Técnicas de investigación**

Las técnicas para el logro de los objetivos establecidos en el presente estudio, se consideró en primer lugar la observación, la entrevista y la encuesta.

#### **3.4.1. La entrevista**

Este instrumento resulta de gran utilidad en cualquier investigación mediante el investigador realiza una serie de preguntas a especialistas en el tema investigado a los fines de observar sus opiniones y recomendaciones en relación al problema de estudio (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014).

#### **3.4.2. Encuesta**

La encuesta estuvo dirigida a 375 personas involucradas en el área del Derecho Penal.

#### **3.4.3. Población**

La población está formada por todos los elementos que pretenden ser investigados a profundidad de los cuales se hace necesario determinar cada una de sus características. De esta manera se afirma que una investigación puede tener como fin, el obtener un conocimiento relacionado con un fenómeno amplio, de una pluralidad de objetos, personas,

e incluso documentos. A todo ese conjunto de cosas que se necesita ser estudiado se le denomina población (Arias, 2012)

Por tal motivo, se observa que la población es considerada como el conjunto objeto de estudio, la misma se puede evidenciar de una manera finita o infinita con características usuales definida por el problema y los objetivos del estudio. En relación al tema planteado en la presente investigación se desarrolla en una población aproximada de 16.480, abogados independientes de Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador.

#### **3.4.4. Muestra**

La muestra es concebida como una parte del universo que va a ser estudiado, los cuales se concentran en uno o reducidos elementos que se observan, no partiendo de un conjunto amplio sino de aspectos específicos y determinados (Arias, 2012). Por tal motivo, cuando resulta difícil tomar en cuenta los elementos de un caso específico, de un problema a solucionar, se orienta a busca la muestra, de una manera que se asume en un conjunto que representa al fenómeno representativo y finito extraído de la población. La muestra es una porción de la realidad que se pretende estudiar y que posee características similares a las de la población.

$$N = \frac{Npq}{\frac{(N-1)E^2}{Z^2} + pq}$$

tamaño de muestra	N	16.840
probabilidad de que ocurra un evento	p	0,5
probabilidad de que no ocurra un evento	q	0,5
error de la estimación	E	0,05
nivel de confianza	Z	1,96
<b>Resultado</b>	=	<b>375</b>

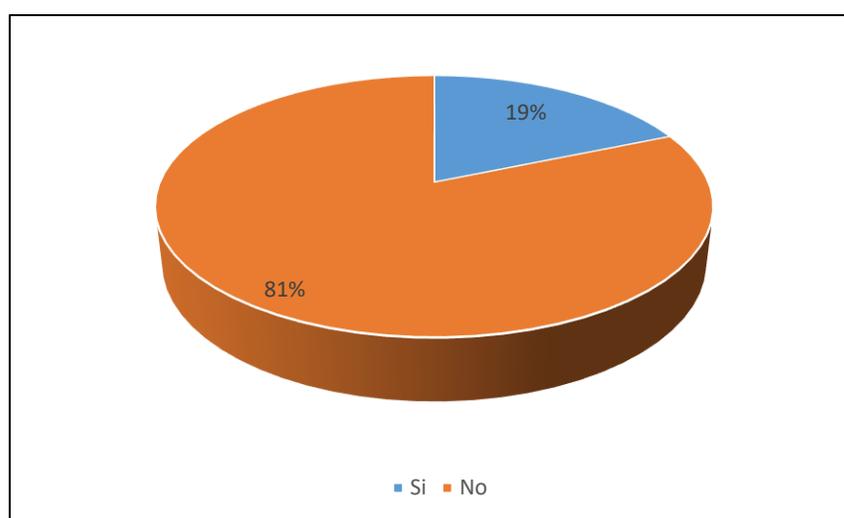
### 3.5. Encuestas

1. ¿Considera usted que es óptimo el sistema de reparación integral de las víctimas en el Ecuador?

**Tabla 1**  
*¿Considera que es óptimo el SRV en el Ecuador?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	70	19%
No	305	81%
<b>TOTAL</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: encuesta aplicada  
Elaborado por: Merino 2020



**Figura 1** *¿Considera que es óptimo el SRV en el Ecuador?*

Fuente: encuesta aplicada  
Elaborado por: Merino 2020

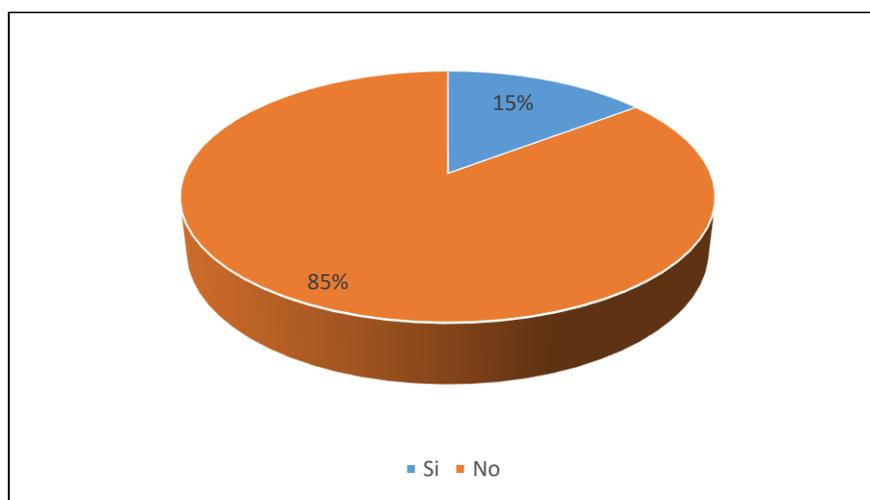
**Análisis:** De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que una amplia mayoría señala que el sistema de reparación integral de las víctimas en Ecuador no es óptimo mientras que una minoría señala que si es el adecuado.

- ¿Considera usted que las víctimas de delitos en Ecuador se sienten satisfechas con sistema de reparación integral?

**Tabla 2**  
***¿Considera que las víctimas de delitos en Ecuador están satisfechas con el SRI?***

	Frecuencia	Porcentaje
Si	55	15%
No	320	85%
<b>TOTAL</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: encuesta aplicada  
 Elaborado por: Merino 2020



**Figura 2** *¿Considera que las víctimas de delitos están satisfechas con el SRI?*  
 Fuente: encuesta aplicada  
 Elaborado por: Merino 2020

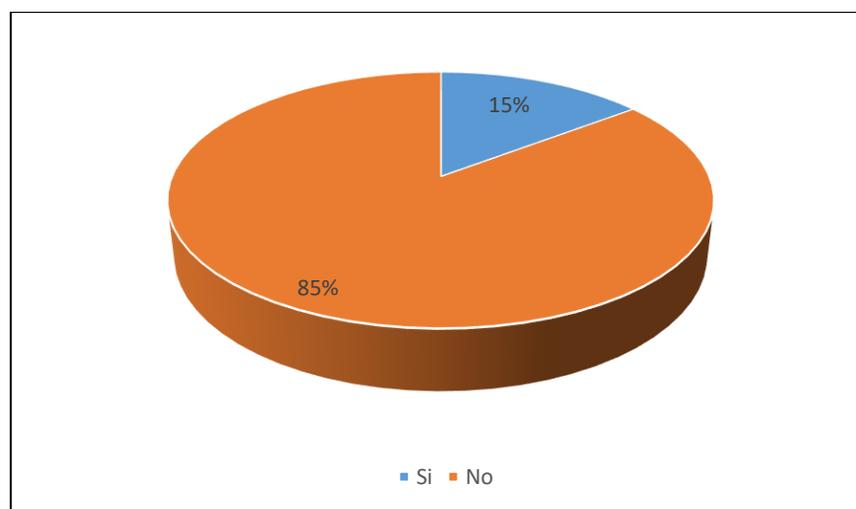
**Análisis:** De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que una amplia mayoría es del criterio que las víctimas se encuentran insatisfechas con el sistema de reparación integral en Ecuador, mientras que una leve minoría estar satisfecha con el mencionado sistema.

- ¿Considera usted que el proceso de ejecución de una sentencia en el Ecuador cumple con su fin?

**Tabla 3**  
*¿El proceso de ejecución de una sentencia en el Ecuador cumple con su fin?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	55	15%
No	320	85%
<b>TOTAL</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: encuesta aplicada  
Elaborado por: Merino 2020



**Figura 3** *¿El proceso de ejecución de sentencia en el Ecuador cumple con su fin?*  
Fuente: encuesta aplicada  
Elaborado por: Merino 2020

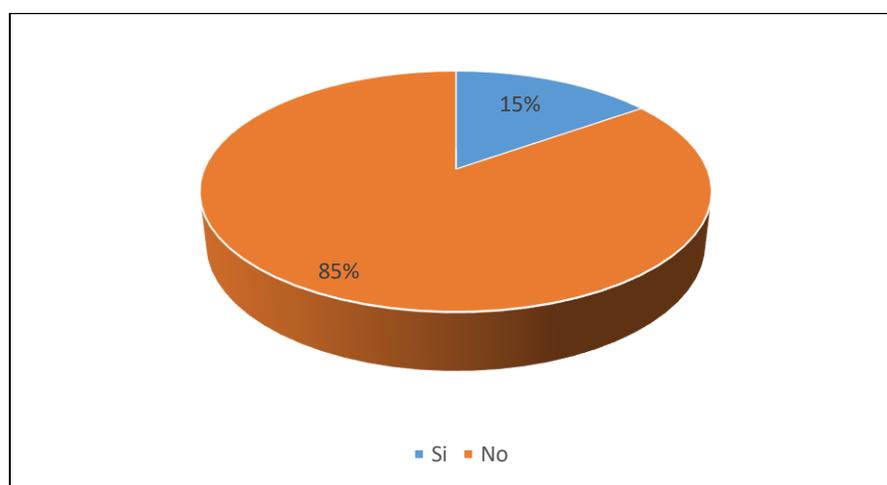
**Análisis:** De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que la gran mayoría de los encuestados es del criterio que el proceso de ejecución de la sentencia en Ecuador no cumple con su fin mientras que una leve minoría manifiesta que si cumple con su fin.

- ¿Considera usted que el numeral 6 del art. 622 del COIP garantiza el proceso de reparación a las víctimas?

**Tabla 4**  
**¿El artículo el numeral 6 del art 622 COIP garantiza la reparación a las víctimas?**

	Frecuencia	Porcentaje
Si	57	15%
No	318	85%
<b>TOTAL</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** encuesta aplicada  
**Elaborado por:** Merino 2020



**Figura 4** **¿El numeral 6 del art 622 COIP garantiza la reparación a las víctimas?**

**Fuente:** encuesta aplicada  
**Elaborado por:** Merino 2020

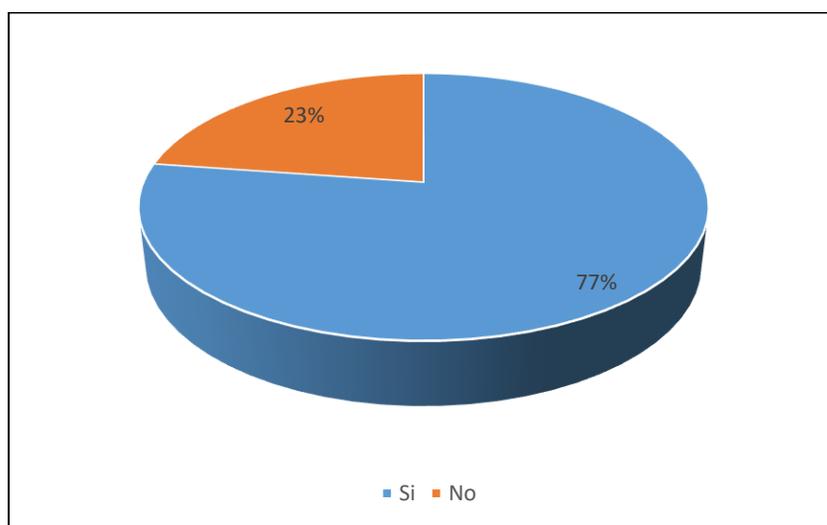
**Análisis:** De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que una amplia mayoría es del criterio que El numeral 6 del art 622 COIP no garantiza el proceso de reparación integral a las víctimas de delitos mientras que una minoría señala que dicha normativa legal garantiza el proceso de reparación a las víctimas.

- ¿Considera usted que el numeral 6 del art 622 COIP vulnera los derechos de las víctimas?

**Tabla 5**  
**¿El numeral 6 del art 622 COIP vulnera los derechos de las víctimas?**

	Frecuencia	Porcentaje
Si	290	77%
No	85	23%
<b>TOTAL</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: encuesta aplicada  
 Elaborado por: Merino 2020



**Figura 5** ¿ El numeral 6 del art 622 COIP vulnera los derechos de las víctimas?  
 Fuente: encuesta aplicada  
 Elaborado por: Merino 2020

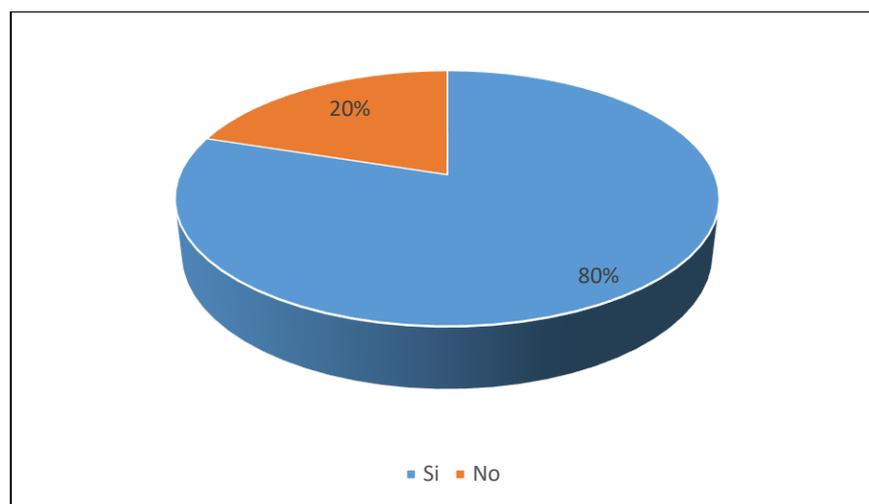
**Análisis:** De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que una amplia mayoría señala que el numeral 6 del art 622 COIP vulnera los derechos de las víctimas, mientras que la minoría señala que dicha disposición legal no vulnera los derechos de las víctimas.

6. ¿Considera usted que se debe reformar el numeral 6 del art 622 COIP?

**Tabla 6**  
**¿Se debe reformar numeral 6 del art 622 COIP?**

	Frecuencia	Porcentaje
Si	300	80%
No	75	20%
<b>TOTAL</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: encuesta aplicada  
Elaborado por: Merino 2020



**Figura 6** ¿Se debe reformar el numeral 6 del art 622 COIP?

Fuente: encuesta aplicada  
Elaborado por: Merino 2020

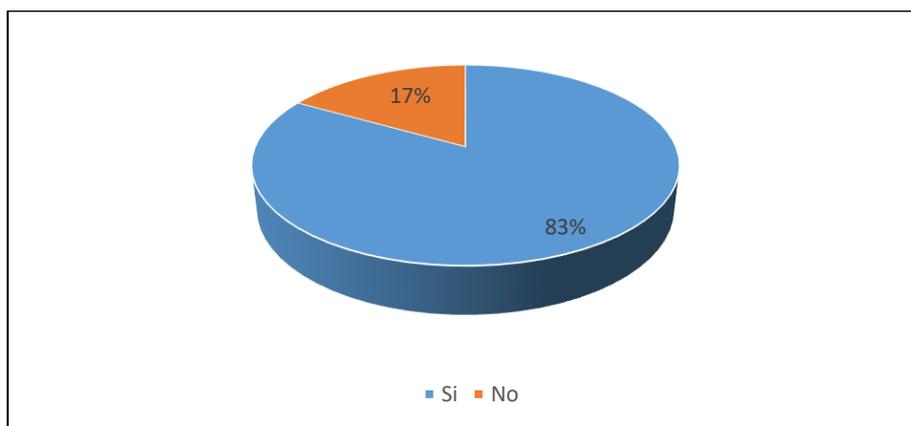
**Análisis:** De las respuestas señaladas en el presente ítem se observa que la una amplia mayoría señala que está totalmente de acuerdo en que se reforme numeral 6 del art 622 COIP mientras que una minoría considera que no se debería modificar.

7. ¿Considera usted que una reforma numeral 6 del art 622 COIP mejoraría los derechos de las víctimas?

**Tabla 7**  
***¿Una reforma al numeral 6 del art 622 COIP mejoraría los derechos de las víctimas?***

	Frecuencia	Porcentaje
Si	312	83%
No	63	17%
<b>TOTAL</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** encuesta aplicada  
**Elaborado por:** Merino 2020



**Figura 7** *¿Reformar numeral 6 del art 622 COIP mejoraría los derechos de las víctimas?*

**Fuente:** encuesta aplicada  
**Elaborado por:** Merino 2020

**Análisis:** De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que una amplia mayoría es del criterio que una modificación numeral 6 del art 622 COIP mejoraría los derechos de las víctimas, mientras que una minoría considera que una reforma de la mencionada disposición legal no mejoraría los derechos de las víctimas.

### **3.6. Entrevistas**

#### **Entrevista N° 1**

**¿Considera usted que es óptimo el sistema de reparación integral de las víctimas en el Ecuador?**

A mi juicio el actual sistema de reparación integral a las víctimas se queda mucho en la norma, pero no es apreciable en las situaciones concretas

**¿Considera usted que las víctimas de delitos en Ecuador se sienten satisfechas con sistema de reparación integral?**

No, en lo absoluto las víctimas en la mayoría de los casos se sienten desamparadas

**¿Considera usted que el numeral 6 del artículo 622 del COIP garantiza el proceso de reparación a las víctimas?**

Por la experiencia que tengo en el ámbito penal te puedo decir que dicha disposición es meramente enunciativa ya que no va al fondo del problema no señala la forma como se debe efectuar la reparación a la víctima

**¿Considera usted que el numeral 6 del art 622 COIP vulnera los derechos de las víctimas?**

Que vulnere sus derechos de una manera directa no sería tan tajante al afirmarlo, pero deja sus derechos muy a la deriva.

**¿Considera usted que se debe reformar numeral 6 del art 622 COIP?**

A mi juicio si y debería ser más preciso en relación a la reparación integral

## **Entrevista N° 2**

**¿Considera usted que es óptimo el sistema de reparación integral de las víctimas en el Ecuador?**

El actual sistema de reparación integral de las víctimas en mi opinión es muy deficiente y eso se puede observar al final de cualquier juicio penal las víctimas quedan inconformes de las decisiones y en muy pocos casos existe una reparación integral a la víctima

**¿Considera usted que las víctimas de delitos en Ecuador se sienten satisfechas con sistema de reparación integral?**

No, en mi opinión las personas que son víctimas de cualquier delito terminan molestan con el sistema porque no existe una reparación integral real y efectiva

**¿Considera usted que el numeral 6 del art 622 COIP garantiza el proceso de reparación a las víctimas?**

El numeral 6 del art 622 COIP solamente se limita a enunciar que existe un derecho a la reparación, pero tiene una argumentación muy débil a mi criterio dicha norma debería ser más enfática.

**¿Considera usted que el numeral 6 del art 622 COIP vulnera los derechos de las víctimas?**

Es un artículo muy enunciativo mas no se observa el carácter del legislador en proteger de una manera tajante a las victimas

**¿Considera usted que se debe reformar numeral 6 del art 622 COIP?**

Si, totalmente este articulo más que enunciativo debería ser más firme en relaciona la reparación integral de la víctima.

**Análisis de las entrevistas**

Del análisis de las entrevistas efectuadas se puede afirmar, que a criterio de los especialistas consultados señalan que el sistema de reparación integral de las víctimas en Ecuador no es el más óptimo, es más se evidencia la insatisfacción de las victimas al final de cualquier proceso penal ya que el sistema no cumple con sus expectativas en relación a que exista una verdadera reparación integral a la víctima.

En este sentido se hace necesario una modificación numeral 6 del art 622 del Código Orgánico integral penal a los efectos de que no solamente exista una enunciación a dicho derecho se hace necesario que existan disposiciones legales que establezcan de una manera más enfática el derecho que tiene toda víctima de un delito a la reparación integral del daño sufrido.

## CAPITULO IV PROPUESTA



Tomando en consideración y de forma textual:

**Que** el artículo 78 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales” (p. 37).

**Que** el artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal (2014) define la pena como: “una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada (p. 25).

**Que** el artículo 52 del Código orgánico integral penal (2014) establece: “Finalidad de la pena.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales” (p. 25).

**Que** el numeral 6 del artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal (2014) lo siguiente: “La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda” (p. 202).

**RESUELVE LA MODIFICACIÓN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 622 DEL  
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EL CUAL QUEDARA DE LA  
SIGUIENTE MANERA**

6. La condena dirigida a reparar integralmente los daños producidos por la transgresión con la determinación del monto económico que deberá pagar individuo sentenciada, a la víctima y demás mecanismos para la ejecución de la reparación integral, con determinación de las pruebas que sirvieron para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda. La sentencia tendrá el mismo efecto de título ejecutivo y se ejecutará como tal; a los fines que la víctima pueda solicitar la ejecución de la reparación integral de una manera directa y sin dilataciones procesales.

## Conclusiones

Luego de culminar la presente investigación que tuvo como objetivo general analizar la normativa para el mejoramiento de la eficacia en el proceso de reparación integral en sentencias ejecutoriadas de acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- El actual sistema de reparación integral a las víctimas en Ecuador es ineficaz, por cuanto no existe una verdadera reparación a las víctimas del daño experimentado luego de efectuarse un delito en su contra, se observa que luego de cada decisión de un tribunal penal que las víctimas no experimentan una reparación integral al daño que sufrieron. El proceso verbal sumario dilata el proceso de reparación integral y va en contra del principio de celeridad jurídica y eficacia ya que los derechos de las víctimas deberían ser precautelados de inmediato.
- Desde el punto de vista doctrinario la reparación integral comprende las formas sobre las que un Estado hace frente a las responsabilidades en que incurre frente a sus nacionales, cuando se le vulnera un derecho o una garantía, en consecuencia, surge la obligación de reparar el daño causado.
- Se hace necesario efectuar una modificación numeral 6 del artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal a los efectos de poder mejorar los procesos de reparación a las víctimas mediante las sentencias ejecutoriadas en Ecuador ya que en la actualidad el artículo antes descrito no brinda las suficientes garantías en relación a este derecho.

## Recomendaciones

Luego de culminar la presente investigación que tuvo como objetivo general analizar la normativa para el mejoramiento de la eficacia en el proceso de reparación integral en sentencias ejecutoriadas de acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos se ha llegado a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda efectuar modificaciones al actual sistema de reparación integral a las víctimas a los efectos de poder garantizar y efectivizar el derecho a la reparación integral.
- Se recomienda a los órganos del Estado que tienen competencia en materia de Derechos Humanos efectuar conversatorios a los efectos que las personas tengan conocimiento en que consiste la reparación integral a las víctimas.
- Se recomienda efectuar una modificación al numeral 6 del artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal que señale que en virtud que el Estado es el responsable de la seguridad nacional tiene la obligación de garantizar a la víctima un sistema de reparación integral, que le permita un resarcimiento del daño sufrido.

## Bibliografía

- Aguilar, J. s. (5 de 8 de 2015). <https://www.derechoecuador.com/>. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/repuracionintegral>
- Aguinaga, B. (2015). La Temática de lxs Intersex desde una Perspectiva Jurídica: Lineamientos para una Reparación Integral. *USFQ Law Review*, 02(15). doi:<https://doi.org/10.18272/lr.v2i1.881>
- Aldunate, E. (2009). La fuerza normativa de la constitución y el sistema de fuentes del derecho. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*(32). Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512009000100013](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512009000100013)
- Andes, U. A. (10 de 12 de 2014). <http://universidadautonomaregionallosandes.edu.ec/>. Obtenido de <http://universidadautonomaregionallosandes.edu.ec/repuracionintegral>
- Andrade, S., Grijalva, A., & Storini, C. (2015). *La nueva Constitución del Ecuador: Estado, derechos e instituciones*. Ecuador: Corporación Editora Nacional, Edición No. 126.
- Arias Odón, F. G. (2012). *EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN 6a EDICIÓN*. (U. P. Libertador, Ed.) Venezuela: Editorial Episteme. doi:[https://trabajosocialudocpno.files.wordpress.com/2017/07/fidias\\_g-\\_arias-\\_el\\_proyecto\\_de\\_investigacion3a3c2b3n\\_6ta-\\_edicion3a3c2b3n1.pdf](https://trabajosocialudocpno.files.wordpress.com/2017/07/fidias_g-_arias-_el_proyecto_de_investigacion3a3c2b3n_6ta-_edicion3a3c2b3n1.pdf)

- Arias, F. (2012). *Proyecto de Investigación Científica* (Sexta Edición ed.). Caracas-Venezuela: Episteme. doi:<https://evidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>
- Aristoteles. (2017). *El hombre es un ser social por naturaleza*. Madrid: De palma.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica de Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional. Recuperado el 2020, de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Ecuador: Asamblea Nacional.
- Ayala, E. (2015). *Evolucion Constitucional de Ecuador*. Quito: Lex. Recuperado el 16 de 06 de 2020, de <https://www.uasb.edu.ec/contenido?libros-el-constitucionalismo-visto-desde-la-historia-y-desde-el-derecho-comparado>
- Balliache, D. (2009). *Guía Unidad II: Marco Teórico*. Venezuela, Venezuela: Universidad Pedagógica Experimental Libertador - Upel. Recuperado el 14 de 02 de 2019, de [http://www.unsj.edu.ar/unsjVirtual/comunicacion/seminarionuevastecnologias/wp-content/uploads/2015/06/02\\_Marco-teorico.pdf](http://www.unsj.edu.ar/unsjVirtual/comunicacion/seminarionuevastecnologias/wp-content/uploads/2015/06/02_Marco-teorico.pdf)
- Barzola, M. (2000). El entorno Jurídico del empresario. En L. Constitución. Quito.
- Blacio, G. (Diciembre de 2014). La protección de los derechos en la historia constitucional ecuatoriana. *Revista SurAcademica*(02). Recuperado el 2020, de <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/15/14>

Borja. (2018). *Enciclopedia de la Política*. Madrid: Atkinson.

C.R.B.V. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Venezuela: Asamblea Nacional.

C.R.E. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Ecuador: Asamblea Nacional.

Recuperado el 09 de 07 de 2019, de

[https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-const.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf)

Calduch, R. (2015). *Metodos y técnicas de investigación internacional*. (U. C. Madrid, Ed.)

*Metodos y técnicas de investigación internacional*, 29. Recuperado el 30 de 10 de

2019, de [https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01-](https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01-Metodos%20y%20Tecnicas%20de%20Investigacion%20Internacional%20v2.pdf)

[Metodos%20y%20Tecnicas%20de%20Investigacion%20Internacional%20v2.pdf](https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01-Metodos%20y%20Tecnicas%20de%20Investigacion%20Internacional%20v2.pdf)

Carreón Herrera, J. H. (2017). *Las medidas cautelares en la legislación procesal penal*

*mexicana*. México. doi:[https://ficp.es/wp-](https://ficp.es/wp-content/uploads/2017/03/Carre%C3%B3n-Herrera.-Comunicaci%C3%B3n.pdf)

[content/uploads/2017/03/Carre%C3%B3n-Herrera.-Comunicaci%C3%B3n.pdf](https://ficp.es/wp-content/uploads/2017/03/Carre%C3%B3n-Herrera.-Comunicaci%C3%B3n.pdf)

Carrión, L. (2015). *Reparación Integral y Daño al Proyecto de Vida* (1 ed.). Pichincha,

Quito, Ecuador: Cueva Carrión, Luis Amable. Recuperado el 26 de 08 de 2020, de

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:qA2zGmgGAewJ:https://i>

[sbn.cloud/9789942206800/reparacion-integral-y-dano-al-proyecto-de-](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:qA2zGmgGAewJ:https://i)

[vida/+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=ec](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:qA2zGmgGAewJ:https://i)

COGEP. (14 de enero de 2016). Código Orgánico General de Procesos. *Ley, Registro*

*Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015*, 32. Quito, Pichincha, Ecuador:

Corporación de Estudios y Publicaciones - Última modificación: 21-ago.-2018.

doi:[http://servicios.agricultura.gob.ec/transparencia/2018/Agosto2018/a2\)%20Base%20legal%20que%20la%20orige%20a%20la%20instituci%C3%B3n/COGEP.pdf](http://servicios.agricultura.gob.ec/transparencia/2018/Agosto2018/a2)%20Base%20legal%20que%20la%20orige%20a%20la%20instituci%C3%B3n/COGEP.pdf)

Constitutionnel, C. (15 de 05 de 2008). *conseil-constitutionnel.fr*. Obtenido de

<https://www.conseil-constitutionnel.fr/>

Convención Americana de los Derechos Humanos. (1978). *Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Costa Rica. Recuperado el 02 de 04 de 2020, de

<http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

Estupiñan Sánchez, B. C. (2017). *Estudio de las Medidas Cautelares y su aplicación en el nuevo sistema procesal ecuatoriano*. Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. doi:<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8174/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-137.pdf>

Falconí, J. G. (2005). *Medidas cautelares en materia civil*. Quito: Jurídica.

Flores Sampedro, E. (2020). Relación laboral. *Derechoecuador*, 01. Recuperado el 17 de 07 de 2020, de <https://www.derechoecuador.com/relacion-laboral>

Forero Silva, J. (2012). *Medidas Cautelares en el Código General del Proceso*. Bogotá: Temis S.A.

García Sarmiento, E. G. (2005). *Medidas cautelares II edición*. Bogotá: Temis - Jurídicas Radar.

- García, A. (2014). LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL COMO DISYUNTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN COLOMBIA. *Ciencias Jurídicas*. Recuperado el 2020, de <https://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/4335815/4+LA+SUPREMACIA+CONSTITUCIONAL.pdf/a1af0b90-148a-4fb5-ac18-4eb6888ecce7>
- Goig, J. (2014). TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS EN VENEZUELA. *Revista de Derecho UNEG*(15). Recuperado el 2020, de <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/download/14142/12705>
- Gran Enciclopedia Rialp. (12 de 10 de 2018).  
[http://www.mercaba.org/Rialp/D/derecho\\_teoría\\_general\\_del.htm](http://www.mercaba.org/Rialp/D/derecho_teoría_general_del.htm). Obtenido de [http://www.mercaba.org/Rialp/D/derecho\\_teoría\\_general\\_del.htm](http://www.mercaba.org/Rialp/D/derecho_teoría_general_del.htm):  
[http://www.mercaba.org/Rialp/D/derecho\\_teoría\\_general\\_del.htm](http://www.mercaba.org/Rialp/D/derecho_teoría_general_del.htm)
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Intriago, A. (2016). *El control constitucional en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar , Área de Derecho , Quito. Recuperado el 2020, de <http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4765/1/T1777-MDP-Intriago-El%20control.pdf>
- Jhandry, C., & Villacis, L. (2016). MÉTODOS TEÓRICOS DE INVESTIGACIÓN Y MÉTODOS EMPÍRICOS DE INVESTIGACIÓN. 01.  
doi:<https://es.scribd.com/doc/316497233/metodos-teoricos-y-metodos-empiricos>

- Jiménez, A. (2016). METODOLOGÍA DEL DERECHO. *Prezi*, 01.  
doi:[https://prezi.com/f8ogp\\_2hpbvm/metodologia-del-derecho/](https://prezi.com/f8ogp_2hpbvm/metodologia-del-derecho/)
- Kelsen, H. (1988). *Teoría General del derecho y del Estado*. (T. p. Maynéz, Ed.) México.  
Recuperado el 10 de 07 de 2020, de  
<https://teoriageneraldelderecho122028.files.wordpress.com/2010/10/kelsen-teoria-general-de-derecho-y-del-estado.pdf>
- Larrea, J. (2003). Supremacía de la Constitución y tratados internacionales . *Revista de Derecho*(01). Recuperado el 2020, de  
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/download/263/265/>
- Lastra, J. (2005). *Fundamento de derechos*. Madrid: Porrúa.
- Loggi dice Lattuf, Z. (2012). La Gestión del conocimiento como ventaja competitiva. *EUMET.net*, 01. doi:<http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/zll/indice.htm>
- Márquez, J., & Gómez, A. (Julio-Diciembre de 2017). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 17(33).  
doi:<http://dx.doi.org/10.22518/16578953.899>
- Muñoz, L. M. (2019 de 09 de 2017). Supremacía constitucional. Principios constitucionales. *El Sol de Tlaxcala*, 08. Recuperado el 16 de 06 de 2020, de  
<https://www.tetlax.org.mx/la-supremacia-como-principio-constitucional/>
- Naciones Unidas. (1976). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. *Naciones*

*Unidas de los Derechos Humanos*. Recuperado el 10 de 07 de 2020, de

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Nash, C. (2012). Derecho Internacional de los Derechos Humanos en Chile. Recepción y aplicación en el ámbito interno. *Derecho internacional de los derechos humanos en chile*. Recuperado el 2020, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29413.pdf>

O.N.U. (2015). Estándares Internacionales sobre el Derecho a la Salud en el Sistema de Naciones Unidas. *Organización de las Naciones Unidas*, 16.  
doi:[http://pensamiento.unal.edu.co/fileadmin/recursos/focos/focosalud/docs/estandares\\_internacionales\\_sobre\\_derecho\\_a\\_la\\_salud\\_en\\_la\\_onu.pdf](http://pensamiento.unal.edu.co/fileadmin/recursos/focos/focosalud/docs/estandares_internacionales_sobre_derecho_a_la_salud_en_la_onu.pdf)

Oyarte, R. (2014). *Derecho constitucional ecuatoriano y comparado*. (C. d. Publicaciones, Ed.) Ecuador: CEP. Recuperado el 16 de 06 de 2020, de <https://www.docsity.com/es/derecho-constitucional-ecuatoriano-y-comparado-de-rafael-oyarte/4582757/>

Piedra, O., & Quezada, P. M. (2018). *Las providencias preventivas en el COGEP, análisis y crítica en base a derecho comparado*. Universidad del Azuay, Facultad de Ciencias Jurídicas. Ecuador: Universidad del Azuay.  
doi:<http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/8611>

Proaño Añazco, J. C. (2013). *Las Medidas cautelares constitucionales*. Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.  
doi:<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7002/13.J01.001694.pdf?sequence=4>

- Rodríguez, A. (01 de 03 de 2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Rev. esc.adm.neg. No. 82, 05*. doi:DOI:  
<https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Rodriguez, R. y. (1987). Derechos Humanos. En *Diccionario Juridico* (pág. 1063).
- Salazar, R. (Abril de 2016). Los derechos humanos en México: un reto impostergable. *Revista de Investigações Constitucionais, 03(01)*.  
doi:<https://doi.org/10.5380/rinc.v3i1.45113>
- Trujillo, J. (2019). *Panorama del Derecho Constitucional*. Quito: CEN.
- Vega Hernandez, A. (2009). *Apuntes de investigación y divulgación científica*. México: Consultoria de servicios para gobiernos y estudios legislativos .
- Verduga, E. S. (2006). *Las medidas cautelares en el Arbitraje*. Guayaquil.
- Villalón, J. C. (2015). *La Metodología de la Investigación en el Derecho del Trabajo*. España: Temas Laborales núm. 132/2016. Págs. 73-121.  
doi:<file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LaMetodologiaDeLaInvestigacionEnElDerechoDelTrabaj-5446475.pdf>
- Visintini, G. (2015). *¿Qué es la responsabilidad civil?: Fundamentos de la disciplina de los hechos ilícitos y del incumplimiento contractual*. Bogotá. Recuperado el 26 de 08 de 2020, de  
<https://books.google.com.ec/books?id=6WpZCgAAQBAJ&pg=PA21&lpg=PA21&dq=%C2%BFQu%C3%A9+es+la+responsabilidad+civil?:+Fundamentos+de+la+di>

sciplina+de+los+hechos+il%C3%ADcitos+y+del+incumplimiento+contractual&source=bl&ots=g7vzI1\_I2S&sig=ACfU3U20qY57MJ3C0ZtmC

Ycaza Mantilla, A. P. (2018). *Providencias preventivas en materia de propiedad intelectual : medidas cautelares judiciales*. Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. doi:<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/11787>

Zorrilla, S. (2011). La Metodología en la Investigación Jurídica. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, n° 14, 2011, pp. 317-358, D.L. M-32727-1998 ISSN 1575-7382, 21. doi:<http://www.rtfed.es/numero14/11-14.pdf>

Zuleta, E. (s/f). SAVIGNY Y LA TEORIA DE LA CIENCIA JURIDICA. *Dialnet-SavignyYLaTeoriaDeLaCienciaJuridica-1985426.pdf*, 25.  
doi:<file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-SavignyYLaTeoriaDeLaCienciaJuridica-1985426.pdf>



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **JUAN JOSÉ MERINO ALMEIDA**, con C.C: # 1400645923 autor(a) del trabajo de titulación: ***EL PROCESO DE REPARACIÓN INTEGRAL EN SENTENCIAS EJECUTORIADAS*** previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 12 de abril de 2021

f.

---

Nombre: Juan José Merino Almeida

C.C: 1400645923

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	El Proceso de Reparación Integral En Sentencias Ejecutoriadas		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Juan José Merino Almeida		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	DR. Juan Carlos Vivar; DR. Johnny De La Pared Darque		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	12 de abril del 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	73
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	El proceso como medio de reparación integral en sentencias ejecutoriadas.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Reparación, integral, penal, víctima, sentencia		
<p><b>RESUMEN/ABSTRACT</b> La presente investigación tuvo como objetivo general de la misma, analizar la normativa para el mejoramiento de la eficacia en el proceso de reparación integral en sentencias ejecutoriadas de acuerdo con el código Orgánico General de Procesos. Como objetivo específico pudo determinar, mediante técnicas de investigación utilizadas, la ineficacia del sistema de reparación integral a víctimas en el Ecuador, de igual forma busco fundamentar doctrinariamente temas como la reparación integral y el proceso de ejecución y por último se diseñó una propuesta para modificar el numeral 6 art. 622 del COIP para el mejoramiento de los procesos de reparación a las víctimas mediante las sentencias ejecutoriadas en Ecuador. El diseño que se utilizó para la realización del presente estudio fue de carácter documental y bibliográfico, el cual tuvo su base en la figura del paradigma interpretativo, con el fin de estudiar el proceso de reparación integral en sentencias ejecutoriadas. Se concluyó que el actual sistema de reparación integral a las víctimas en Ecuador es ineficaz, por cuanto no existe una verdadera reparación a las víctimas, en consecuencia, se recomendó la modificación del numeral 6 del artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-993236156	E-mail: <a href="mailto:jdelapared@delaparedplaza.com">jdelapared@delaparedplaza.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Ing. Andrés Obando Ochoa		
	<b>Teléfono:</b> +593-992854967		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:ing.obandoo@hotmail.com">ing.obandoo@hotmail.com</a>		

<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>	
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	